

REGLAMENTO eIDAS

Identificación y firma

Preguntas frecuentes

Madrid, julio de 2018

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Disponible en el Portal de Administración Electrónica PAe:
<http://www.administracionelectronica.gob.es>

ÍNDICE

1	CUESTIONES GENERALES	4
1.1	¿Qué es el reglamento eIDAS y cuáles son sus novedades?	4
2	CERTIFICADOS	5
2.1	¿Qué certificados contempla el Reglamento eIDAS?	5
2.2	¿Cómo validar un certificado europeo?	6
2.3	¿Qué ocurre con los certificados de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica?	6
3	IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	7
3.1	¿Cómo debe realizarse la identificación electrónica de los interesados?	7
3.2	¿Qué es el nodo eIDAS?	7
3.3	¿Es obligatorio identificar a los ciudadanos europeos?	7
3.4	¿Cuándo comienza la obligación de reconocimiento mutuo de identidades europeas?	7
3.5	¿Debo admitir todos los sistemas de identificación europeos?	8
3.6	¿En qué consiste el proceso de notificación de un sistema de identidad? ¿Qué plazos contempla?	8
3.7	¿Dónde se publicarán los esquemas de identificación notificados?	8
3.8	¿Se aplica esa identificación a personas jurídicas?	9
3.9	¿Un país puede tener más de un esquema/sistema de identificación notificado?	9
3.10	¿Un servicio público de un país que no haya notificado ningún sistema de notificación tiene que reconocer identidades de otro país europeo?	9
3.11	¿Qué atributos se pueden obtener a través del nodo eIDAS?	9
3.12	¿En qué consiste el atributo Identificador de unicidad?	10
3.13	¿El atributo identificador es persistente?	11
3.14	¿Se puede conocer la nacionalidad por el esquema de identidad utilizado?	11
3.15	¿Cómo identifico a un ciudadano europeo? ¿Cómo me integro con el nodo eIDAS español?	11

3.16 ¿Existirá trazabilidad entre el NIE y el identificador del ciudadano notificados por los Estados Miembros?..... 11

3.17 ¿Puede un ciudadano europeo identificarse mediante un certificado? 12

3.18 ¿Puedo utilizar los identificadores que figuran en los certificados europeos?..... 12

4 FIRMA ELECTRÓNICA13

4.1 ¿Qué herramientas tengo para validar firmas avanzadas y cualificadas de otros Estados Miembros?..... 13

4.2 ¿Cuándo comienza la obligación de admitir certificados europeos? 13

4.3 ¿Debo aceptar las firmas realizadas con certificados emitidos por entidades de certificación de otros Estados Miembros? ¿Y de terceros estados?..... 13

4.4 ¿Es posible la identificación y firma simultánea a través de certificados?14

4.5 ¿Qué formatos de firmas se deben reconocer? 14

1 CUESTIONES GENERALES

1.1 ¿Qué es el reglamento eIDAS y cuáles son sus novedades?

El [Reglamento \(UE\) N° 910/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS), tiene como objetivo reforzar el Mercado Único europeo otorgando un nivel de seguridad adecuado a los medios de identificación electrónica y los servicios de confianza, es una norma de aplicación directa en el ámbito de la Unión Europea que establece:

- a) las condiciones en que los Estados Miembros deberán reconocer los medios de identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro,
- b) las normas para los servicios de confianza, en particular para las transacciones electrónicas, y
- c) el marco jurídico para las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web.

2 CERTIFICADOS

2.1 ¿Qué certificados contempla el Reglamento eIDAS?

Los tipos de certificados según el Reglamento eIDAS son:

- Certificado de firma: orientado a la firma de personas físicas. La firma implica la garantía de origen e integridad de los datos firmados, así como la conformidad/consentimiento con dichos datos y obligación legal respecto al contenido. Es equivalente al certificado de firma de persona física de la ley 59/2003.
- Certificado de sello: orientado al sello de personas jurídicas. Es parcialmente similar al certificado de persona jurídica de la Ley 59/2003, con las diferencias:
 - No llevan una persona custodio/responsable del certificado.
 - Se orienta al sello (garantía de origen e integridad de los datos).
 - Además de autenticar el documento expedido por la persona jurídica, los sellos electrónicos pueden utilizarse para autenticar cualquier activo digital de la persona jurídica, por ejemplo, programas informáticos o servidores (Considerando 65 del Reglamento eIDAS)
 - Cuando una transacción exija un sello electrónico cualificado de una persona jurídica, debe ser igualmente aceptable una firma electrónica cualificada del representante autorizado de la persona jurídica. (Considerando 58 del Reglamento eIDAS). No a la inversa.
- Certificado de autenticación web. Orientado a vincular el sitio web con la persona física o jurídica titular del certificado.
- Certificado no cualificado. Puede estar orientado tanto a personas físicas, como jurídicas, componentes, SSL. Para persona física no se contempla su uso ya que no está recogido en la legislación vigente (Ley 39/2015), al no aportar las mismas garantías que los certificados cualificados, como por ejemplo estar sometidos a una supervisión más ligera, los requisitos de verificación de la identidad de la persona a quien se expide el certificado, o proporcionar el estado de validez o revocación de forma automatizada, fiable, gratuita y eficiente. etc.

2.2 ¿Cómo validar un certificado europeo?

Para los certificados europeos, la plataforma @firma devolverá los tipos de certificados cualificados que indica el Reglamento eIDAS: firma, sello, autenticación web, o no cualificado, a través de dos campos que se tomarán de los certificados y de las TSL:

certQualified:

NO: El certificado no es cualificado (avanzada).

YES: El certificado es cualificado.

UNKNOWN: Se desconoce (Se considera no cualificado a menos que se indique lo contrario en certClassification).

certClassification:

ESEAL: Certificado de sello electrónico. Pertenece a una persona jurídica pero NO incluye un custodio.

ESIG: Certificado para firma electrónica (persona física).

WSA: Certificado para autenticación de servidor web.

UNKNOWN: Se desconoce el tipo del certificado (Se considera no cualificado a menos que se indique lo contrario en certQualified).

2.3 ¿Qué ocurre con los certificados de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica?

El Reglamento eIDAS no prevé la emisión de certificados de firma electrónica a favor de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica. Por ello, desde el 1 de julio de 2016 se han dejado de emitir este tipo de certificados. No obstante, pueden obtenerse en su lugar certificados de sello electrónico o certificados de firma de persona física representante de persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

Los certificados de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica emitidos antes del 1 de julio de 2016 **podrán seguir utilizándose hasta su caducidad** o revocación, pero no podrán renovarse después de esa fecha.

Podrán sustituirse por los certificados de sello, o por los certificados de persona física representante de persona jurídica con poderes totales de representación ante las Administraciones Públicas, en función de los requisitos del procedimiento. Las personas jurídicas también pueden actuar ante las Administraciones Públicas por medio de representante, previo otorgamiento de representación en @podera (aplicación para la gestión de poderes en el Registro Electrónico de Apoderamientos).

3 IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

3.1 ¿Cómo debe realizarse la identificación electrónica de los interesados?

La identificación electrónica de ciudadanos españoles puede realizarse a través de los sistemas permitidos en el artículo 9 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de ciudadanos europeos, el proceso de identificación debe realizarse a través del nodo eIDAS. Para las Administraciones Públicas, la integración con el nodo eIDAS español se realiza a través del sistema [Cl@ve](#).

3.2 ¿Qué es el nodo eIDAS?

El nodo eIDAS es el componente de interoperabilidad que se conecta con los servicios electrónicos y los sistemas de identificación nacionales, y con los nodos correspondientes de otros Estados Miembros, y permite el reconocimiento de identidades electrónicas emitidas por otros países de acuerdo con el [Reglamento eIDAS](#).

En concreto, el nodo eIDAS español permite la aceptación del DNI electrónico en servicios de Administración Electrónica de otras administraciones europeas así como la identificación de ciudadanos europeos en servicios públicos españoles utilizando un medio de identificación de su país de origen.

3.3 ¿Es obligatorio identificar a los ciudadanos europeos?

En lo que respecta a la identificación electrónica, el Reglamento establece la obligación de reconocer los esquemas de identificación notificados por otros Estados Miembros para el acceso electrónico de los ciudadanos (personas físicas y jurídicas) a los servicios públicos.

3.4 ¿Cuándo comienza la obligación de reconocimiento mutuo de identidades europeas?

La fecha de entrada en vigor de la obligación de reconocimiento mutuo de identidades electrónicas es el 29 de septiembre de 2018. En ese momento todos los servicios públicos online que utilicen una identificación electrónica correspondiente a un nivel "sustancial" o "alto" tienen que aceptar los sistemas de identificación electrónica de otros países europeos notificados.

3.5 ¿Debo admitir todos los sistemas de identificación europeos?

Las entidades pertenecientes al sector público deberán admitir en el acceso electrónico a sus procedimientos y servicios los esquemas de identificación notificados por otros Estados Miembros al amparo del Reglamento (UE) nº 910/2014, de 23 de julio de 2014 siempre que se den estas dos condiciones:

- a) el esquema de identificación utilizado tenga un nivel de seguridad en la identificación electrónica sustancial o alto
- b) el nivel de seguridad de dicho esquema sea igual o superior al nivel de seguridad exigido por el procedimiento o servicio.

3.6 ¿En qué consiste el proceso de notificación de un sistema de identidad? ¿Qué plazos contempla?

A grandes rasgos el proceso de notificación es el siguiente:

1. Pre-notificación: Envío de los documentos de notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados Miembros de la UE.
2. Revisión por pares: revisión opcional del sistema de identificación electrónica (un máximo de tres meses).
3. Notificación (como mínimo seis meses después de la pre-notificación).
4. Publicación de la notificación por parte de la Comisión (a más tardar dos meses después de la notificación).
5. Reconocimiento obligatorio de los sistemas de identificación electrónica notificados por los Estados Miembros de la UE (a más tardar 12 meses después de la publicación, no antes del 29 de septiembre de 2018).

3.7 ¿Dónde se publicarán los esquemas de identificación notificados?

Los esquemas de identificación notificados por los Estados Miembros se publicarán en el [Diario Oficial de la Unión Europea](#). Además, en la página del [nodo eIDAS](#) en el PAe se publicará la información de los [sistemas notificados](#) y de los sistemas que están en proceso de notificación.

3.8 ¿Se aplica esa identificación a personas jurídicas?

El nodo eIDAS permite la identificación tanto de personas físicas como de personas jurídicas de otros Estados Miembros. Sin embargo, a día de hoy sólo se han notificado sistemas de identificación para personas físicas.

3.9 ¿Un país puede tener más de un esquema/sistema de identificación notificado?

Sí, un Estado Miembro puede notificar más de un sistema de identificación, y cada uno de ellos puede tener características distintas como tener atributos opcionales diferentes.

3.10 ¿Un servicio público de un país que no haya notificado ningún sistema de notificación tiene que reconocer identidades de otro país europeo?

Sí, la obligación es para que los servicios online reconozcan los sistemas de identidad notificados europeos. Un país puede no notificar ningún sistema, pero deberá aceptar los sistemas de identificación notificados por el resto de países europeos.

3.11 ¿Qué atributos se pueden obtener a través del nodo eIDAS?

Los atributos que se pueden obtener a través del nodo eIDAS están definidos en las especificaciones técnicas eIDAS que están disponibles en el siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/cefdigital/wiki/display/CEFDIGITAL/eIDAS+Profile>

Para personas físicas:

- Datos obligatorios
 - Identificador de unicidad (no persistente en todos los países)
 - Nombre
 - Apellido
 - Fecha de nacimiento
- Datos no obligatorios
 - Nombre al nacer
 - Apellido al nacer
 - Lugar de nacimiento
 - Dirección actual
 - Género

Para personas jurídicas:

- Datos obligatorios
 - Identificador de unicidad
 - Nombre legal
- Datos no obligatorios
 - Dirección actual
 - Número de registro de IVA
 - Número de referencia fiscal
 - El identificador relacionado con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (registro de sociedades)
 - El identificador de entidades jurídicas (LEI)
 - El número de registro e identificación de operadores económicos (número EORI)
 - Número de impuestos especiales (SEED)
 - Código de Clasificación Industrial Estándar (SIC)

Cada esquema de identidad notificado detallará los atributos opcionales que se pueden consultar. Hay esquemas que no proporcionan ningún atributo adicional, como por ejemplo el DNIe que sólo contiene los atributos obligatorios. Los datos opcionales sólo serán devueltos por el nodo eIDAS si el sistema de identificación usado por el ciudadano los contiene y si el ciudadano da su consentimiento.

3.12 ¿En qué consiste el atributo Identificador de unicidad?

Se trata de un identificador vinculado de manera única a una persona determinada. Este identificador garantiza que no habrá dos personas con el mismo identificador, pero no que la misma persona tenga siempre el mismo identificador, ya que no es completamente persistente en todos los países (una persona puede tener identificadores distintos a lo largo de su vida). No puede establecerse necesariamente ninguna correspondencia con el identificador real del ciudadano (por ejemplo, con su código fiscal, nombre de usuario, etc.).

Este identificador tiene el formato PE/PR/xxxxxxxxx..., donde PE es el código ISO 3166-1 de 2 caracteres del país emisor (el que realiza la autenticación, país que opera el esquema de identificación usado por el ciudadano, que puede no coincidir con la nacionalidad del mismo) y PR el código ISO 3166-1 de 2 caracteres del país receptor (el que solicita la autenticación, país del proveedor del servicio). No tiene la misma longitud o ni características comunes para todos los Estados Miembros, siendo diferente para cada esquema de identificación.

P.ej. ES/IT/02635542Y es el identificador de un ciudadano español que accede a un servicio electrónico italiano.

3.13 ¿El atributo identificador es persistente?

No, en algunos Estados Miembros el atributo identificador no es persistente en el tiempo para la misma persona, como es el caso de Alemania.

3.14 ¿Se puede conocer la nacionalidad por el esquema de identidad utilizado?

El esquema de identificación usado por el ciudadano puede no coincidir con su nacionalidad. Además, podría ocurrir que un mismo ciudadano tuviera sistemas de identificación de dos países distintos.

También hay que tener en cuenta que se podrían identificar ciudadanos no comunitarios con los sistemas de identificación notificados eIDAS por un país Europeo. Por ejemplo, Bélgica o Estonia han pre-notificado esquemas de residentes extranjeros.

3.15 ¿Cómo identifico a un ciudadano europeo? ¿Cómo me integro con el nodo eIDAS español?

Para identificar a un ciudadano europeo debe realizarse a través del nodo eIDAS.

Para las Administraciones Públicas, la integración con el nodo eIDAS español se realiza a través del sistema [Cl@ve](http://cl@ve). Toda la información técnica asociada, incluyendo kits de integración Java, .Net y PHP, está disponible en: <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/clave>

3.16 ¿Existirá trazabilidad entre el NIE y el identificador del ciudadano notificados por los Estados Miembros?

No, no existirá trazabilidad entre los NIE generados para ciudadanos europeos y los identificadores de cada estado miembro. Por tanto, no será posible establecer un vínculo único de la identidad electrónica de un ciudadano europeo.

Se está trabajando para ofrecer un servicio donde el ciudadano europeo pueda introducir el NIE (si lo tiene) de forma manual pero sin ningún tipo de validación. En una siguiente fase de desarrollo se enviaría un cálculo de fiabilidad del NIE aportado por el ciudadano. Estos datos se enviarían junto con la respuesta del nodo eIDAS a través de Cl@ve.

3.17 ¿Puede un ciudadano europeo identificarse mediante un certificado?

La legislación Europea no contempla la posibilidad de identificación transfronteriza con certificados. La identificación de ciudadanos de otros Estados Miembros se realiza a través del nodo eIDAS (Cl@ve), no a través de certificados (no a través de @firma).

Las aplicaciones podrán rechazar todos los intentos de identificación de ciudadanos extranjeros a través de certificados extranjeros, y dirigir a los usuarios a identificarse a través del nodo eIDAS (Cl@ve). Es decir, para identificación, podrán rechazar todos aquellos certificados cuyo campo 'país', devuelto por @firma, sea distinto de 'ES'.

3.18 ¿Puedo utilizar los identificadores que figuran en los certificados europeos?

Los identificadores europeos que se incluyan en los certificados europeos, no son los identificadores notificados por los Estados Miembros y por tanto no pueden ser utilizados a efectos de identificación.

Los identificadores de los certificados:

- No tienen por qué ser unívocos para un sujeto.

- No tienen por qué ser completos.

- No tienen valor legal para la identificación transfronteriza.

4 FIRMA ELECTRÓNICA

4.1 ¿Qué herramientas tengo para validar firmas avanzadas y cualificadas de otros Estados Miembros?

La validación de certificados y firmas electrónicas se puede realizar a través de la plataforma @firma. Entre otra información, la plataforma permitirá obtener:

País emisor del certificado.

Nivel del certificado: avanzado o cualificado. Tipos de certificados según el eIDAS: firma (ESIG), sello (ESEAL), autenticación web (WSA) o desconocido (UNKNOWN).

Datos básicos del poseedor del certificado.

(Ver pregunta: [¿Cómo validar un certificado europeo?](#))

4.2 ¿Cuándo comienza la obligación de admitir certificados europeos?

A partir del 1 de Julio de 2016 es obligatoria la validación de todos los certificados europeos incluidos en las Listas de confianza (TSL) de sus Estados Miembros.

4.3 ¿Debo aceptar las firmas realizadas con certificados emitidos por entidades de certificación de otros Estados Miembros? ¿Y de terceros estados?

Sí, siempre que el certificado (i) haya sido expedido en virtud de un sistema de identificación electrónica incluido en la lista publicada a estos efectos por la Comisión, (ii) su nivel de seguridad corresponda a un nivel igual o superior al requerido por la legislación nacional para acceder al servicio de que se trate (que en todo caso debe corresponder a un nivel de seguridad sustancial o alto) y que (iii) el nivel de seguridad que el organismo público utilice con relación al servicio al que se pretende acceder sea, asimismo, sustancial o alto.

En caso de que se trate de un certificado emitido por prestadores de servicios de confianza establecidos en un tercer país –no perteneciente a la UE- serán reconocidos como equivalentes a los expedidos por un Estado Miembro cuando así se haya acordado en virtud de un acuerdo celebrado entre la Unión y el tercer país.

4.4 ¿Es posible la identificación y firma simultánea a través de certificados?

Sí, para los ciudadanos españoles si está contemplada la posibilidad de identificación y firma simultánea a través de certificados.

Para ciudadanos europeos, la identificación debería realizarse a través del nodo eIDAS con un sistema de identidad notificado y la firma mediante certificado validado por @firma.

4.5 ¿Qué formatos de firmas se deben reconocer?

Para garantizar que las firmas electrónicas puedan crearse y validarse en cualquier lugar de Europa, el Reglamento eIDAS, mediante la [Decisión de Ejecución 2015/1506 / UE](#), ha definido una [serie de perfiles de referencia](#).